



FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL  
Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Claudia Andrea Ramírez Montilla
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se adoptan los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos en el marco de los concursos de méritos que se realicen para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en el país, adicionales a los requeridos para participar.
Fecha de publicación del informe	
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	3/10/2024
Fecha de finalización	17/10/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-adoptan-los-criterios-de-evaluacion-y-calificacion-de-antecedentes-profesionales-y-academicos-para-los-concursos-de-meritos-en-la">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-adoptan-los-criterios-de-evaluacion-y-calificacion-de-antecedentes-profesionales-y-academicos-para-los-concursos-de-meritos-en-la</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jpzorro@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	25		
Número de comentarios aceptados	5	%	63%
Número de comentarios no aceptadas	20	%	250%
Número total de artículos del proyecto	8		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	8	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	5	%	63%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 1. Se sugiere que la definición del objeto de la resolución, este en línea con lo definido por el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015, en cuanto a que, en el concurso de méritos se: "... garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado ..."	No aceptada	No se acepta la observación por cuanto se considera que la capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano no se circunscribe únicamente al ejercicio exclusivo como curador urbano sino también a la experiencia laboral en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana. Incluir ese texto podría generar malinterpretaciones en cuanto a limitar la posibilidad de participación en el concurso de méritos de profesionales que no han ejercido dicho ejercicio.
2	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 1. En concordancia con los principios constitucionales de transparencia, eficacia, imparcialidad, moralidad, publicidad, entre otros, que deben orientar el desarrollo de los concursos de méritos, consideramos fundamental que en texto del acto administrativo que es objeto de consulta, se incluya la ponderación que tendrán todas las pruebas a realizarse durante el concurso, es decir el examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismorresistencia; examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen; entrevista; evaluación de experiencia y formación.	No aceptada	No se acepta la observación en tanto el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen en el proceso de selección de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos, la cual será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
3	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 1. Igualmente, consideramos fundamental que en el texto de la resolución se definan los umbrales mínimos con los cuales se aprobarán los exámenes de conocimiento y el puntaje para poder ser habilitado en la lista de elegibles con el 70% de todo el proceso.	No aceptada	No se acepta la observación en tanto el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen en el proceso de selección de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos, la cual será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

4	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 2. En la definición pareciera confundir la naturaleza de la función pública por delegación que desempeñan los curadores urbanos, con un empleo o cargo de carrera.	Aceptada	Se acepta la observación modificando el término "empleo" por la expresión "función pública" quedando así, el inciso primero del artículo: Artículo 2. Valoración de antecedentes. La valoración de los antecedentes profesionales y académicos es un procedimiento destinado a evaluar el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, adicional a la requerida para participar en el concurso para la selección de curadores urbanos, relacionada con la función pública para la que concursa.
5	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 2. Se sugiere para la definición atender las precisiones que desde la Ley 388 de 1997 se tiene de la figura del curador urbano, con el fin de evitar imprecisiones de los cargos objeto de concurso.	No aceptada	No se entiende el sentido de la observación. Para las entidades responsables de la expedición de la resolución, es clara la figura del curador urbano y de las disposiciones para su ejercicio.
6	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 2. En relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, en cuanto a que en el concurso se debe garantizar el análisis y evaluación de la capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, se sugiere que dentro de la valoración de experiencia se tenga en cuenta el ejercicio como Curador Urbano.	No aceptada	No se acepta la observación por cuanto se considera que la capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano no se circunscribe únicamente al ejercicio exclusivo como curador urbano sino también a la experiencia laboral en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana. Ello podría limitar las posibilidades de profesionales que no han ejercido dicho ejercicio. Además, los requisitos son los que establecen las normas que rigen la materia, y en ese sentido, no es viable adicionar exigencias que no se encuentran en la norma
7	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 3. Se sugiere considerar la opción de evaluar a todos los aspirantes admitidos independientemente de que hayan aprobado con el mínimo requerido la prueba de conocimientos, precisando que quien no haya superado la prueba no podrá continuar en el proceso del concurso de méritos.	No aceptada	No se acepta la observación en tanto el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen y superen la prueba de conocimientos.
8	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 3. El texto del proyecto de resolución, define factores de evaluación, criterios de calificación, de experiencia y formación, pero no define el puntaje mínimo de aprobación de la prueba escrita de conocimiento técnico y específico; se sugiere establecer el puntaje para mayor claridad de los aspirantes.	No aceptada	No se acepta la observación en tanto el análisis de antecedentes corresponde a una etapa subsiguiente a la prueba de conocimientos, razón por la cual no sería procedente realizar el análisis a todos los participantes.
9	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 3. Igualmente, se sugiere incluir los puntajes y porcentajes del examen y la entrevista.	No aceptada	No se acepta la observación en tanto el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen en el proceso de selección de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos, la cual será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
10	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 4. La definición de un porcentaje de 40% para la formación académica y 60% para la experiencia profesional no tiene un referente claro, que permita concluir que tal distribución efectivamente prioriza el mérito de los aspirantes. Se sugiere considerar estos porcentajes en función de todos los elementos a evaluar de los aspirantes, en consecuencia, se considera importante establecer el puntaje de la prueba escrita y de la entrevista.	No aceptada	No se acepta la observación. Las entidades responsables de la expedición de la resolución consideran que si bien la formación académica proporciona una base teórica fundamental, la experiencia laboral ofrece una comprensión profunda y directa del ejercicio de la función pública que ejercen los curadores urbanos; por lo tanto, se pondera en mayor grado la experiencia laboral. En cuanto al puntaje de la prueba escrita y de la entrevista, se reitera que el alcance de esta resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellos que superen la prueba de conocimientos.
11	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 4. En el segundo inciso se sugiere hacer claridad a que prueba se refiere, porque en realidad no es una prueba es una evaluación o una calificación.	Aceptada	Se acepta la observación modificando el término "prueba" por "evaluación" quedando así, el inciso segundo del artículo: (...) Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje final se ponderará según el peso porcentual asignado a cada factor. La sumatoria de estos resultados será la calificación total de la evaluación. (...)
12	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 4. En la valoración de la experiencia profesional se sugiere como capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, se tenga en cuenta el ejercicio como Curador Urbano con una valoración adicional a otro tipo de experiencia profesional.	No aceptada	No se acepta la observación por cuanto se considera que la capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano no se circunscribe únicamente al ejercicio exclusivo como curador urbano sino también a la experiencia laboral en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana. Ello podría limitar las posibilidades de profesionales que no han ejercido dicho ejercicio. Además, los requisitos son los que establecen las normas que rigen la materia, y en ese sentido, no es viable adicionar exigencias que no se encuentran en la norma

13	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 5. Se sugiere incluir la lista de las profesiones de las áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración del pregrado que habilitan al aspirante para el ejercicio de curador urbano. Y en el posgrado únicamente se consideren las materias que señala la Ley 1796 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015	No aceptada	No se acepta por cuanto no es objeto de esta resolución reglamentar ni precisar los requisitos para ser designado curador urbano, sino adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos en el marco de los concursos de méritos.
14	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 5. En el literal c, no existe coherencia entre el puntaje asignado para el segundo pregrado, la especialización, maestría y doctorado. Adicionalmente, resulta excesivo el número de programas de posgrados que deberían acreditarse, toda vez, que el aspirante para lograr 100 puntos debe acreditar 6 especializaciones.	No aceptada	La determinación del puntaje para el factor de educación se estableció en consideración a que la especialización busca profundizar el conocimiento en un área específica, la maestría tiene un alcance académico más amplio y requiere un trabajo de investigación o profundización, mientras que el doctorado es un nivel más avanzado y profundo que exige la realización de una tesis. En cuanto a duración, en términos generales, la especialización se realiza en un año, la maestría en dos años y el doctorado en cuatro años. Así, el puntaje de la especialización debe ser inferior a la mitad de la maestría, y el de la maestría, a su vez, inferior a la mitad del doctorado. Por su parte, al segundo pregrado se le da mayor ponderación que a la especialización, en tanto le aporta al perfil de aspirante una interdisciplinariedad para el ejercicio de la función, así mismo un pregrado requiere un término mas amplio que el de un posgrado como lo es la especialización. Por lo tanto, se puntuará cada estudio de pregrado o posgrado que supere los requisitos habilitantes, sin exceder el máximo de 100 puntos para este factor. Este puntaje máximo corresponde a un doctorado o a combinaciones equivalentes de otros posgrados y/o del segundo pregrado.
15	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 5. En el segundo inciso del literal c, se sugiere suprimir " ... relacionados con el ejercicio de la curaduría urbana ... " toda vez que dicha condición no se encuentra prevista en el literal b del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, ni en el literal b del artículo 2.2.6.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015. Se sugiere mantener los requisitos en las condiciones previstas en la ley.	Aceptada	Se acepta en los siguientes términos: "Solo se puntuarán los pregrados y posgrados (especialización, maestría y doctorado) que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 y se tendrá en cuenta para cada concurso lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto".
16	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 5. En el tercer párrafo del literal c " ... Se puntuará cada uno de los estudios de pregrado o postgrado que excedan los requisitos del cargo ... ", se sugiere la siguiente redacción "Se puntuará cada uno de los estudios de pregrado o postgrado que excedan los requisitos para la designación como curador urbano ...".	Aceptada	Se acepta en los siguientes términos: "Se puntuará cada uno de los estudios de pregrado y/o postgrado que excedan los requisitos para la designación como curador urbano, sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que corresponde a 100 puntos."
17	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 5. Consideramos que en la ponderación del factor educación, el segundo pregrado está sobrevalorado. Si bien como se indica en el DTS el segundo pregrado puede aportar a los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función, otorgarle un valor intermedio entre la especialización y la maestría resulta exagerado. Consideramos que, aunque las especializaciones de manera general profundizan conocimientos, si pueden tener un papel más determinante a la hora de ejercer una labor especializada y profesionalizada como la del curador urbano. (...)	No aceptada	No se acepta la observación. Al segundo pregrado se le da mayor ponderación que a la especialización, en tanto le aporta al perfil de aspirante una interdisciplinariedad para el ejercicio de la función, así mismo un pregrado requiere un término mas amplio que el de un posgrado como lo es la especialización.
18	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 6. En el literal a). ¿A qué se refiere .. constancias .. y cual es la diferencia con ..certificaciones .. ?	No aceptada	El término "constancias" se toma del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, único reglamentario del Sector de Función Pública, en el que se señalan los requisitos exigidos para la certificación de la experiencia. Para estos efectos, las constancias no tienen diferencia con las certificaciones.
19	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 6. De acuerdo con la redacción no están incluidos los curadores urbanos cuando certifican a miembros de su equipo - se sugiere revisar la redacción de los numerales.	Aceptada	Se acepta ajustando el literal del artículo así: a. La experiencia laboral de que trata el presente artículo, es adicional a la mínima requerida para participar en el concurso y se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por el representante legal o el responsable competente (persona natural o jurídica del sector público o privado), incluyendo a los propios curadores urbanos, que deberán contener -sin enmendaduras- como mínimo los siguientes aspectos: (...)
20	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	Artículo 6. Del numeral 7, se sugiere validar que la firma del representante o responsable competente puede ser firma digital, electrónica o manuscrita.	No aceptada	No se considera necesario especificarlo por cuanto la firma electrónica tiene reconocimiento jurídico, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Decreto 2364 de 2012, reglamentario de la Ley 527 de 1999.

21	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	<p>Artículo 6. En el literal b): " <i>En caso de que se haya realizado la actividad como independiente se deberá presentar declaración juramentada ...</i> ", le resta transparencia y seguridad al proceso de acreditación de la experiencia laboral, debería contemplarse algún elemento adicional y no dejarle únicamente sobre declaración juramentada.</p>	No aceptada	No se acepta por cuanto dicha condición se toma del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, único reglamentario del Sector de Función Pública, en el que se señalan los requisitos exigidos para la certificación de la experiencia.
22	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	<p>Artículo 6. En el literal c). (...) Según lo expuesto en la tabla, se le da el mismo puntaje a la persona que llega con un mes adicional o con 25 meses adicionales que serían 20 puntos, circunstancia que no privilegia el mérito, ni tampoco un mayor tiempo de experiencia, en ese sentido esta tabla no puede ser adoptada en la medida que no está privilegiando la experiencia que tiene un aspirante sobre otro, sino que si llegan dentro de este mismo rango reciben el mismo puntaje.</p> <p>Se propone la siguiente tabla: (...)</p> <p>Se propone que la experiencia adicional tenga un máximo de 100 puntos.</p> <p>Experiencia como Curador Urbano: en consideración a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, respecto de capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano se propone que cada año de experiencia como Curador Urbano otorgue al aspirante 15 puntos por año de ejercicio, y el tiempo adicional que no complete el año se ponderado de acuerdo al número de meses acreditados.</p> <p>Experiencia laboral general: se propone por cada año adicional al requerido se otorgue al aspirante 1 O puntos, y la fracción que no alcance a completar el último año se pondere de acuerdo al número de meses acreditados.</p> <p>Una vez descontada la experiencia como curador urbano, se contará la experiencia general que otorgará 1 O puntos por cada año adicional o fracción ponderada (ver ejemplo número 4).</p> <p>Los ejemplos 1, 2 y 3 del cuadro contemplan experiencia laboral sin experiencia como curador urbano.</p>	No aceptada	No se acepta la observación, ya que las entidades responsables de la expedición de la resolución consideraron como parámetro para determinar un mayor puntaje adicional en el factor de experiencia, sesenta y seis (66) meses y a partir de ello establecieron las condiciones para los meses de experiencia inferiores, sin dejar amplios rangos que pudiesen distorsionar la calificación. Se debe tener en cuenta que, como requisito para participar en el concurso, los aspirantes a curadores urbanos deben acreditar por lo menos diez (10) años de experiencia laboral en temas relacionados con actividades de desarrollo o planificación urbana.
23	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	<p>Artículo 7. Reiteramos la necesidad por efectos de transparencia ante todos los aspirantes al cargo que se presenten al concurso de méritos, se defina la puntuación de los diferentes criterios que van a hacer evaluados, como prueba escrita de normas nacionales, prueba escrita de ordenamiento territorial local, factores de formación, factores de experiencia y entrevista. Consideramos que este acto administrativo debe definir el puntaje total y los puntajes parciales por cada una de las pruebas y factores enuncidados.</p>	No aceptada	Se reitera que el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen en el proceso de selección de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos, la cual será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
24	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	<p>Artículo 7. Se propone incluir en le texto de la resolución, las siguientes condiciones: umbral mínimo para superar las pruebas escritas de conocimiento 70%, y puntaje mínimo consolidado para conformar la lista de elegibles 700 puntos.</p>	No aceptada	Se reitera que el alcance de la resolución es adoptar los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para aquellas personas que participen en el proceso de selección de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos, la cual será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
25	17/10/2024	Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia - CNCU	<p>Artículo 8. Incluir en el texto ... . se derogan todas las disposiciones contrarias .....</p>	No aceptada	La resolución no deroga ninguna disposición normativa y si así fuese, tendrían que indicarse. Por lo tanto, no se incluye dicha expresión en virtud de lo establecido en el artículo 1.5.1.3.2. del manual para la elaboración de textos normativos que se encuentra en el Decreto 1069 de 2015.